



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o
Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/38
20 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION

Segundos informes periódicos que los Estados Partes
deben presentar en 1997

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados Partes deben presentar al Comité contra la Tortura, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la Convención, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención por lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

2. En consecuencia, deben presentar los primeros informes suplementarios (segundos informes periódicos) en 1997, en virtud del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención, ocho Estados Partes en las fechas siguientes:

Benin	10 de abril de 1997
Bosnia y Herzegovina	5 de marzo de 1997
Camboya	13 de noviembre de 1997
Cabo Verde	3 de julio de 1997
República Checa	31 de diciembre de 1997
Letonia	13 de mayo de 1997
Mónaco	4 de enero de 1997
Seychelles	3 de junio de 1997

3. Los informes que se reciban de los Estados Partes que figuran en la lista anterior se publicarán como adición al presente documento.
